

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1954.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 324 de 28 Nbre.)

### ENPOSICION

Señor: La carencia de gasolina en España provoca un verdadero conflicto. Suspendinga la importación de petróleo; las refinarias sin elementos para sus elaboraciones; en trance de agotarse los acopios de esencia en depósitos y almacenes, es imprescindible adoptar acuerdos de carácter transitorio, pero decisivos, para satisfacer necesidades verdaderamente nacionales.

Se calcula que siguiendo el consumo actual, faltaria para satisfacerle antes de fin de año 1.255.625 litros de gasolina; se advierte además que las cantidades que aún restan están repartidas desigualmente; en algunas provincias se corre el riesgo de que se paraliquen servicios tan importantes como los de Correos, y por todo ello se exige la intervención del Estado para imponer restricciones en el consumo de gasolina.

La primera necesidad que se satisface es la de formar perentoriamente un inventario de las cantidades de gasolina, benzol y productos similares que se poseen en España; después el planteamiento de medidas que restrinjan su inversión. Para esto último, se adopta el criterio de dar preferencia á los vehiculos destinados á servicios relacionados con el bien general, encargando á los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, de dirigir las operaciones de recuento y distribución de la esencia, conforme á las prescripciones que se dictan.

Pídese á las legítimas aspiraciones particulares que cedan el paso á los requerimientos del interés general; los invencibles apremios de la escasez obligan al Gobierno á resoluciones mediante las cuales, y en tanto no se provee á lo necesario para la vida normal, pueda evitarse

la paralización de actividades ligadas á la vida de la Nación.

También se atiende á la diferencia actual de unas provincias con otras, en lo que se refiere á provisión de gasolina, y se acuerda contribuir á la equidad que reclaman las atenciones establecidas como preferentes.

A la consecución de los fines que expuestos quedan en síntesis, obedece, Señor, el proyecto de Decreto que somete á la firma de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, animado del propósito que á todos alienta de aminorar los efectos que en la actualidad se han producido por el problema en cuestión.

Madrid 24 de Noviembre de 1917.  
 —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *El Marqués de Alhucemas*.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en disponer lo siguiente:  
**Artículo 1.º** Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de Subsistencias de las provincias, formarán con urgencia inventarios de las cantidades de gasolina, benzol y productos similares que existan en cada una de las provincias, obteniendo relaciones juradas de los fabricantes, almacenistas, vendedores al por menor y particulares que tengan acopio de esencia para automóviles, motocicletas y motores industriales. Después de realizar el inventario de la gasolina, benzol y sustancias similares guardadas en fábricas de refinaria, depósitos, almacenes, tiendas de venta al por menor y dependencias particulares, queda prohibido expendir ó proporcionar gasolina, benzol ó sustancias similares sin las autorizaciones correspondientes, que se facilitarán en los Gobiernos civiles respectivos.

**Art. 2.º** Serán preferentes para obtener dichos productos:

a) Automóviles destinados á servicios de carácter nacional; ramo de Guerra; transportes de Correos; servicios sanitarios y de avituallamiento en el interior de las poblaciones y de unas con otras; Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades municipales, como parques de bomberos y reparto de carnes.

b) Motores de fábricas é industrias; automóviles de Médicos cuando los usen para el ejercicio de su profesión, y automóviles que dependan de industrias reconocidas como de utilidad nacional.

**Art. 3.º** Los automóviles no comprendidos por su indiscutible necesidad en la categoría de preferentes, sólo obtendrán esencia para sus motores cuando, después de cubiertas las necesidades imprescindibles, se marque, si hay cantidad bastante para ello, la que pueda consumirse en vehiculos del servicio urbano y de puro recreo.

Caso de accederse á entregar bonos de consumo á los carruajes de lujo ó recreo, éstos no podrán salir mas allá de dos kilómetros del radio de cada población, y, en todo caso, los conductores irán provistos de una tarjeta que acredite, cuando así se les exija por la Autoridad, haber hecho uso del bono correspondiente.

También los vehiculos y los motores de fábricas ó industrias, á los cuales se conceda preferente provisión de gasolina, fijarán de un modo concreto el consumo correspondiente á su empleo, para que no obtengan más esencia que la indispensable, salvo, claro está, los casos en que por no determinarse fijamente el servicio que preste un vehiculo ó un motor, haya que atenderse á cálculo justificado.

**Art. 4.º** Como el acopio de gasolina, benzol y productos similares no es igual en todas las provincias, se procurará facilitar esencia á las que la necesitan, con la procedencia de las en que la escasez sea menor, aplicando un criterio equitativo, dentro de las condiciones especiales de cada provincia, de sus necesidades y de sus medios.

**Art. 5.º** Los abonos de provisión, serán talonarios, en los cuales conste el nombre del que solicita esencia, la cantidad que se le entrega y el destino á que se consagra. Estos bonos se expedirán bajo la responsabilidad de los fabricantes, almacenistas ó vendedores, que nunca entregarán las mercancías sino ateniéndose á las presentes indicaciones.

**Art. 6.º** En las poblaciones no capitales de provincia, los Alcaldes serán intermediarios entre los Gobernadores civiles y los que soliciten bonos de consumo dentro de los acuerdos restrictivos de la presente disposición.

**Art. 7.º** La entidad ó persona que habiendo obtenido mediante el bono justificado una cantidad de gasolina, benzol, etc., la revendiesen, quedarán en absoluto incapacitadas para solicitar bonos de consumo, sin perjuicio del correctivo impuesto á su desobediencia.

**Art. 8.º** Los bonos se expedirán para un plazo que no exceda de veinte días.

Todo cupón que no se utilizare en el período de días para que fué concedido, quedará anulado.

**Art. 9.º** Para los efectos de la investigación gubernativa necesaria, estarán siempre á la disposición de la Autoridad los libros y registros, así como los locales de refinaria, depósitos y almacenes de petróleo, gasolina, etc.

**Art. 10.** El precio de la gasolina, benzol y productos análogos, no podrá exceder del que alcanzó antes de adoptarse estas obligadas resoluciones. A principio de cada mes se fijará la cantidad que durante él puede gastarse de esencia, y se determinará el máximo del consumo compatible con la ineludible precisión de guardar reservas de la substancia para atender á las futuras necesidades.

**Art. 11.** A quienes contravengan las disposiciones presentes, se les aplicarán las correcciones contenidas en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Igual sanción se aplicará á las declaraciones inexactas de existencias, y á la negativa á presentarlas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministro, *Manuel García Prieto*.

(«Gaceta» núm. 329 de 25 Nbre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de la ciudad de Játiba y su término municipal, por haber sido nombrado el que la desempeñaba para igual cargo en la provincia de Valencia.

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias vigentes, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, modificadas por los de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908.

Considerando que según el artículo citado, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para la provisión de la referida vacante de Verificador de contadores de gas de la ciudad de Játiba y su término municipal, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 74 y 75 de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1917.—A. Zamora.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

#### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros Industriales.
  - 2.ª Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.
- Serán los preferidos los aspirantes, que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada  
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

«Gaceta» núm. 314 de 10 de Nbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia del Secretario de la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares, domiciliada en esta Corté, calle del Duque de Rivas, número 3, en solicitud de que para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento del Cuerpo, se remita por los Gobernadores un ejemplar del *Boletín Oficial* de las provincias á su cargo, á fin de que dicha Junta pueda conocer, en todo caso, la forma en que se publican los anuncios de las vacantes de las plazas de Médicos titulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado, y en su virtud, que V. S. remita gratuitamente á la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares un ejemplar del *Boletín Oficial* de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1917.—Bahamonde.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

«Gaceta» núm. 326 de 22 de Nbre)

## Inspección general de Sanidad.

### Circular.

Los obstáculos con que tropiezan algunas de nuestras industrias con motivo de la guerra mundial, viene dificultando el cumplimiento de las disposiciones sanitarias encaminadas á que los barcos nacionales se provean del material sanitario que determina la orden circular de este Centro de 14 de Marzo último, con la modificación de la de 1.º de Agosto siguiente, dictadas ambas en cumplimiento de lo que determina el artículo 83 del vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior.

En la segunda de las citadas circulares se explica bien el espíritu que informó aquellas disposiciones; la necesidad y conveniencia de dotar á los barcos de material sanitario y las positivas ventajas que al tráfico marítimo reportan. Al insistir hoy en su propósito esta Inspección general, desea conciliar los intereses mercantiles con los de la Sanidad nacional, á cuyo efecto, teniendo en cuenta las consideraciones que al principio quedan apuntadas, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que se recuerde á los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos el cumplimiento de las precitadas disposiciones á fin de que los barcos que no hubieran adquirido el material quirúrgico y farmacéutico que las mismas indican, se provean de él desde luego, puesto que para ello no ofrece dificultad alguna el mercado nacional.

2.º Conceder un plazo de ocho meses, á contar desde la fecha de la presente circular, para que los barcos queden dotados de los aparatos de desinfección que reglamentariamente precisan, cuyo material podrá ser de cualquier marca ó fábrica nacional, siempre que su funcionamiento, con arreglo á las condiciones que á continuación se expresan, sea debidamente contratado por los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos:

Pulverizadores.—De 10 litros de capacidad.

Formógenos.—Tipo Hotton ú otro análogo de seis ú ocho litro de capacidad.

Estufas.—Para desinfección por vapor á presión de dos atmósferas como minimum, y cuya dimensiones mínimas también sean de 1,50 metros de largo por uno de diámetro.

Esterilizadoras de agua.—De un rendimiento de tres á cinco litros como mínimo por día y persona embarcada.

Sulfuradores.—De un rendimiento mínimo de 200 metros cúbicos por hora.

3.º Los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos se cuidarán, bajo su responsabilidad, de comprobar si los aparatos de que deben estar dotados los barcos reúnen las condiciones determinadas en el párrafo precedente, rechazando como no aptos, para los efectos reglamentarios, todos aquellos que no las reúnan.

4.º Transcurrido el plazo que se concede en el párrafo segundo no se despachará por las Direcciones de Sanidad ningún barco que no lleve completa su dotación de material sanitario.

Lo que se hace público para conocimiento de las Direcciones de Sanidad de puertos, Casas navieras ó consignatarias y comercio en general.

Madrid 20 de Noviembre de 1917. Inspector general, Manuel M. Salazar.

## Quinta sección

Número 2.538.

### TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario la contribuyente que se cita en la precedente certificación Doña Josefa Molina Sánchez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 23 de Noviembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana

Número 286.

#### Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
—Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expone el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### ERA-ALTA

Carmen López, 6'40 pesetas.  
Diego Pellicer, 1'78.

Diego García, 1'65.  
Dolores Romero, 3'68.  
Encarnación Romero, 3'09.  
Francisco Pellice, 3'09.  
Antonio Pellicer, 5'93.  
Antonio Balsalobre, 6'88.  
Antonio Tovar, 4'19.  
Antonio Hernández, 5'10.  
Andrés Martínez, 3'41.  
Antonio Romero, 2'08.  
Benito Martínez, 3'91.  
Catalina Pagán, 2'08.  
Fulgencio Martínez, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que es cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.527.

#### Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Clemencia Balbiani y Trives, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.ª Clemencia Balbiani y Trives, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Diciembre próximo á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Clemencia Balbiani y Trives.

Un trozo de tierra regadio moreral, situado en la huerta de esta ciudad, partido de Torreagüera, paraje del Rincón de Almodóvar, su cabida tres tahullas siete ochavas igual á 43 áreas, 23 centiáreas, cinco decímetros y 52 centímetros; que lindan Levante otras de Doña María Usero; Mediodía la de D. Angel Guirao; Poniente brazal de herederos, y Norte azarbe de Benicormá.

660

Otro trozo igual clase, partido y paraje que el anterior, de haber cuatro ta-

Pts. Cts.

## Sexta sección.

Número 2.198.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Extracto de las sesiones y acuerdos tomados durante el tercer trimestre del corriente año por este Ayuntamiento y Junta municipal, que somete el Secretario á su aprobación, conforme á los efectos prevenidos en el caso 5.º del artículo 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916 y del R. D. de 15 de Noviembre 1909.

Mes de Julio.

Sesión del día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó que por la Secretaria se cumplimente lo ordenado en los periódicos oficiales, que tenga relación con este Municipio.

Se nombró guardia municipal á José Antonio Box Molina, y para vigilante nocturno á José María Cano Mellado.

Se dió lectura á la Real orden del Ministerio de Fomento, en la que se ordena se incluya definitivamente en el catálogo de montes de los de utilidad pública y de propiedad de este Municipio, los denominados «Cabezo del Barco» y «Fuente de Doña Rosa»; la Corporación se dió por enterada, y por unanimidad se acordó dar las gracias á nuestro Diputado D. Joaquín Codorniu y Box, por que gracias á sus gestiones y al gran interés que tiene en todo lo que se relaciona con este pueblo, se debe dicha mejora.

Se aprueban y se acuerda el pago de varias cuentas que ascienden á ochocientas setenta y cinco pesetas.

Se aprobó el nombramiento hecho por el Sr. Alcalde de vigilante nocturno á favor de Jesús Carrasco Sánchez.

Presentada la cuenta de lo recaudado por derechos de enterramientos durante el primer trimestre del actual ejercicio y que asciende á la cantidad de 95 pesetas, fué aprobado.

En conformidad á lo que determina el artículo 194 del vigente Reglamento del Reemplazo, se nombró comisionado para el ingreso de los mozos en caja.

Sesión del día 9.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación en el 2.º trimestre del actual ejercicio.

Se aprobaron varias cuentas y recibos presentados importantes 794 pesetas 25 céntimos, con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Sesión del día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó abonar á los empleados municipales sus haberes devengados correspondiente al actual ejercicio.

Igualmente se acordó ampliar hasta el 30 de Julio actual, el plazo voluntario para el pago del reparto municipal en el segundo trimestre.

Se examinaron las cuentas muni-

cipales del año 1916 y se dió lectura al dictamen emitido por el Concejal Sindico y no habiendo hecho objeción alguna sobre las mencionadas cuentas, se acordó por unanimidad y de conformidad con el dictamen leído, fijarlo tal y como resultan.

Se acordó asimismo admitir la cuenta de propiedades y derechos tal y como resulta, y que las citadas cuentas se pongan al público durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos.

Se aprueban varias cuentas y recibos importantes la cantidad de 522 pesetas 85 céntimos, y se acordó su pago con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Sesión del día 23.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó el que la banda de música tocara en la vía pública en honor á que el segundo trozo de carrera de Ojós á Abarán, salia á subasta el día 9 del próximo Agosto.

Sesión del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta de la sesión que fué aprobada.

Por los señores Concejales se preguntó á la presidencia, qué faltaba por cobrar del reparto municipal; á lo que contestó la presidencia, que quedaba mucho por cobrar, pero que estaba haciendo gestiones para cobrarlo todo.

Por el Concejal Sr. Molina González, se pidió la lectura de los artículos 178 y 106 de la ley Municipal, y que el Ayuntamiento se constituyera en sesión secreta; á lo que la Presidencia se opuso conforme á lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Real orden de 16 de Octubre de 1894; lo que dió lugar á una acalorada discusión entre la Presidencia y dicho Concejal.

Por unanimidad se acordó dar un voto de confianza al Sr. Alcalde, para que gestione la pronta venida de las aguas de la acequia principal en bien de la salud del vecindario.

Mes de Agosto.

Sesión del día 6.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se aprueba el acta de la anterior.

Por los Concejales señores Molina González y Molina Fernández, se propuso que para ayudar á los gastos que ocasione el arreglo del portillo de la acequia principal, no podría tener mejor aplicación los dineros dados para los damnificados por las últimas inundaciones.

Por la Presidencia se manifestó, que le extrañaba lo propuesto por los Concejales antedichos, por cuanto dicha cantidad tenía asignación dada, estaba invertida y legalmente justificada.

Sesión del día 13.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó formar expediente á todos los deudores al Municipio.

Se pusieron de manifiesto todos los datos convenientes á la recaudación del impuesto de consumos estando conformes con ellos, y se acordó se actuase el cobro de los atrasos.

Por el Concejal Sr. Fernández Molina, se manifestó, que había sobre un recibo firmado por Ma-

nuel Buitrago, en el que se dice Agente ejecutivo; por la Presidencia se contestó, que se enteraría de lo que hubiera sobre el particular.

Sesión del día 20.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó contribuir con 25 pesetas á la suscripción del Guardia civil muerto en Yecla, Juan Bernabé Martínez.

Por la Presidencia se expuso que había hecho las averiguaciones necesarias sobre el recibo firmado por D. Manuel Buitrago, que se preguntó en la sesión anterior, no habiendo podido comprobar abuso de ninguna clase.

Sesión del día 27.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió lectura al expediente de apremio incoado para el reintegro en las arcas municipales de la cantidad 2.658 pesetas 63 céntimos correspondientes al año 1914, cuando por la Presidencia se iba á dar lectura á este expediente, promovieron un fuerte escándalo los Concejales Molina González y Fernández Molina; se aprobó todo lo actuado en dicho expediente.

Mes de Septiembre.

Sesión del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Por el Sr. Concejal Sindico de este Ayuntamiento se presentó una moción, en la que exponía, que teniendo en cuenta el cargo que ostenta y conforme con el párrafo 2.º del artículo 56 de la ley Municipal, había presentado ante el Juzgado de instrucción, denuncia sobre la distracción de las 2.658 pesetas 83 céntimos correspondientes al año 1914.

Por el Ayuntamiento se acordó aprobar en todas sus partes lo hecho por el Sr. Regidor Sindico, en defensa de los intereses del Municipio, y para mayor eficacia del procedimiento, se autoriza á dicho señor para que otorgue poderes generales á pleitos á favor de los Procuradores que estimen oportuno, así como facultar al Sr. Alcalde para el nombramiento de Abogados.

Se dió cuenta de la distribución de fondos del mes á la que fué aprobada.

Sesión del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se nombró vigilante nocturno á D. Tomás Torrano Candel en la vacante de D. Jesús Carrasco Sánchez.

Se aprobaron y se acordó el pago de varias cuentas y recibos importantes 1.157 pesetas 75 céntimos con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Se acordó se sacara á pública subasta el tronco de un alamo existente en la vereda de la Rambla de San Roque.

Sesión del día 17.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó ampliar hasta el 25 del corriente mes el plazo voluntario, para el pago del reparto municipal.

hullas, equivalentes á 44 áreas, 72 centiáreas, 93 decímetros y 44 centímetros; que linda Levante el trozo anteriormente descrito, brazal de herederos por medio; Mediodía Doña María Usero; Poniente Sr. Conde de Almodóvar, y Norte azarbe de Benicormá. . . . . 680 »

Otro trozo en la misma huerta y sitio que los que anteceden, riego morral, de cabida dos tahullas, igual á 22 áreas, 36 centiáreas, 46 decímetros y 72 centímetros; que lindan Levante y Norte camino que por el Mediodía del río conduce á Orihuela; Mediodía acequia de Benicaho, y Poniente Sr. Conde de Almodóvar. . . . . 340 »

Otro trozo idéntica clase, partido y paraje que los deslindados anteriormente, de caber cinco tahullas, dos ochavas y ocho brazas, equivalentes á 59 áreas, cinco centiáreas, 67 decímetros y 12 centímetros; que lindan Levante D. José Esbry Pérez; Mediodía camino que conduce á Orihuela; Poniente Sr. Conde de Almodóvar, y Norte Río Segura. . . . . 920 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 17 de Noviembre de 1917.  
—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Por la Presidencia se manifestó, que habiendo vacantes extraordinarias y en cumplimiento á lo que determina la R. O. 16 Noviembre de 1887 sobre dichas vacantes de Concejales, proponía á la Corporación que en la sesión ordinaria y si por falta de número no pudiera verificarse, en la supletoria del 24 se llevara á efecto el sorteo de los señores Concejales que deben cesar; por unánimidad, así se acuerda.

Sesión del día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Por unanimidad se acordó, dar un voto de gracia al Sr. Alcalde Presidente por el interés y celo que viene demostrando en todo cuanto á los intereses del municipio se refiere y muy particularmente en el ramo de montes.

Se acordó se reintegre el Sr. Depositario de la cantidad de 54 pesetas, importe de los socorros dados á la familia atacada de enfermedad contagiosa.

Se dió cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil sobre elecciones, resultando siete vacantes, tres en el distrito 1.º y cuatro en el 2.º

Verificado el sorteo resultó, que debían cesar los Concejales D. Emilio Fernández Molina y D. Jesús Parra Candel, que fueron los nombres de las dos papeletas extraídas de la urna.

Del mismo se acordó el recargo del 50 por 100 sobre el impuesto de las cédulas personales para el año 1918.

Sesiones de la Junta municipal.

Día 20 de Julio.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Puestos de manifiesto los antecedentes sobre créditos activos y pasivos de este Municipio para con la Hacienda; la Junta enterada de las disposiciones del Real decreto de 3 de Marzo último, y encontrando la liquidación hecha, ajustada á la regla 5.ª del art. 4.º, acordó por unanimidad aprobar los estados presentados y aceptar como partidas de cargo y data las expresadas en los mismos.

Mes de Agosto.

Sesión del día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. D. José Candel Ruiz y D. Antonio Martínez Molina, para que examinen las cuentas correspondientes al ejercicio de 1916 y formulen el oportuno dictamen.

Sesión del día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Fuó elegido para presidir esta sesión conforme á la ley el Vocal Don Alfredo Molina Núñez, el que aceptó. Leído el dictamen emitido por la Comisión sobre las cuentas del ejercicio de 1916, y no habiéndose opuesto contra el propio dictamen objeción alguna, fué aprobado por unanimidad.

Sesión del día 4 de Septiembre.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se acordó por unanimidad que para cubrir el cupo y recargo municipal de consumos en este término jurisdiccional durante el año

1918, quede adoptado el medio de a administración municipal.

Aprobación.

Blauca 1.º de Octubre de 1917.

En sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto, determinando que se publique un ejemplar en el *Boletín Oficial* y otro se fige en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según ordenan las disposiciones mencionadas.—El Alcalde, José María Núñez.—El Secretario, Antonio Cánovas.

Número 2 532.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Joaquín Sánchez García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta del servicio de bagajes de este Cantón, por los años 1918 y 1919, se anuncia por medio del presente una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, la cual tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia á las diez horas de su mañana ó al siguiente y á la misma hora si fuera festivo, bajo las condiciones que aparecen insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 181 de primero de Agosto último, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

La Unión 21 de Noviembre de 1917.—Joaquín Sánchez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín Oficial* número..... fecha de..... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes de este Cantón, en los años 1918 y 1919, á las clases militares y civiles, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los precitados requisitos y condiciones (aquí se expresará la proposición que haga escrita en letra sin enmienda alguna, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.534.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Eduardo Morales Martí, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en este día el repartimiento de la contribución territorial de este término para el próximo año 1918 por los conceptos de rústica y pecuaria, queda expuesto al público por término de ocho días que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y durante ellos, se oirán las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar con arreglo al párrafo 2.º del artículo 74 del Reglamento vigente.

Yecla 14 de Noviembre de 1917.—Eduardo Morales.

Número 2.530

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan José Abenza Gómez, primer Teniente Alcalde, encargado de la Alcaldía por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el reparto vecinal de consumos para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Ricote 21 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Juan José Abenza.

Número 2 533.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Luis Zapata Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Mazarrón.

Hago saber: Que hallándose terminado el expediente formado por medio de conciertos, para la admistración y cobranza del impuesto de consumos de la Zona del extrarradio de este término municipal, correspondientes al año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los vecinos interesados, moradores en dicho extrarradio, produzcan las reclamaciones que estimen de justicia.

Mazarrón 22 de Noviembre de 1917.—Luis Zapata.

Número 2.522.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual, podrá ser examinado por los contribuyentes sujetos al impuesto y producir reclamaciones.

Pliego 20 de Noviembre de 1917.—G. Fernández.

Número 2.521.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Bartolomé Martínez Gallego, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Aledo á 20 de Noviembre de 1917.—Bartolomé Martínez.

Octava sección

Número 2 529.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer Fernández, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado por hurto contra otro y Félix García Arques, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veinte de Noviembre de mil novecientos diez y siete. El Sr. D. Dionisio Terrer Fernández, Abogado, Juez municipal de la misma, asistido de los señores Adjuntos D. Agustín Malo de Molina y Pico y D. José Muñoz Sánchez. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por hurto contra..... y Félix García Arques, de quince años, soltero, jornalero, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á..... y á Félix García Arques, á la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y en vista del ignorado paradero del Félix García, notifíquesele esta sentencia por medio del *Boletín Oficial*. Así por esta nuestra sentencia, definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. Terrer.—A. Malo de Molina y Rico.—José Muñoz.—Rubricados.

Y para que sirva de n. tificación en forma á dicho condenado, expedimos el presente en Cartagena á veinte de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—D. Terrer.—El Secretario, C. Compoy.

Anuncios.

#### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.